



MITÁ, MITÁKUA
HA MITÁRUSU
Motenondcha
Ministerio de la
NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA) Y LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA

En la ciudad de Asunción, Capital del la República del Paraguay, a los 15 días del mes de Mayo del año 2023; por una parte el **Ministerio de la Niñez y la Adolescencia**, representado en este acto por la **Señora Ministra, Abg. Teresa Martínez Acosta**, designada en tal carácter mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 388 de fecha 15 de octubre del año 2018, con domicilio legal 14 de mayo esq. Eduardo Víctor Haedo de la ciudad de Asunción, en adelante el **MINNA**; y por otra la **Municipalidad de Nueva Italia**, representada por el **Intendente, Sr. Alcides Gamarra Lezcano** con C.I N° 1.154.715, con domicilio legal en la Avda. Próceres de Mayo N° 524 e/ Rodríguez de Francia de la ciudad de Nueva Italia, en adelante **MUNICIPALIDAD**; en conjunto las partes, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **MINNA** es la institución responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niños, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y el Artículo 5 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal". Además, cabe mencionar las competencias de las Municipalidades establecidas en la LEY 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su Artículo 47, respecto a las funciones del Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, señala: "a) orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio; b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas orientadas a los niños y adolescentes; c) proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y, d) dictar su reglamento interno". Asimismo, el Artículo 50 del citado



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MITÄ, MITÄKUÑA
HA MITÄRUSU
Motenondcha
Ministerio de la
NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA

■ TETÄ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



cuerpo legal, señala las atribuciones de la 2 Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CODENI), disponiendo: "a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas; c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados; d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia; e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias; f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad; g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y, h) proveer servicios de salas maternales, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera el hogar". De igual manera, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece como funciones municipales, en su Artículo 12, numeral 10: "En materia de desarrollo humano y social: a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c) la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d) la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e) la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza".

Tanto el **MINNA** como **LA MUNICIPALIDAD**, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", y de las políticas de ambas partes destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación y articulación de planes, programas y proyectos en conjunto **entre EL MINNA y _____**, en el marco de la aplicación de las normas jurídicas vigentes.





MITÄ, MITÄKUÑA
HA MITÄRUSU
Motenondcha
Ministerio de la
NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA

■ TETÄ REKUÄI
■ GOBIERNO NACIONAL



CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos de cada una, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco, y serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.

El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA CUARTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente convenio marco y de las actas complementarias generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de las Actas Complementarias **EL MINNA y LA MUNICIPALIDAD** designarán representantes de cada institución. Dichas designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA AMPLIACION Y/O MODIFICACION

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio Marco de Cooperación podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizadas a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las partes será responsable de los funcionarios que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y las Actas Complementarias que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral. Al concluir la vigencia del presente convenio las partes no podrán formular reclamo alguno con referencia al mismo, ni se deberá indemnización alguna como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este Convenio Marco ni de las Actas Complementarias que se suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes, previa comunicación por escrito. Igualmente, podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que



[Handwritten signatures]



MITÁ, MITÁKUÑA
HA MITÁRUSU
Motenondcha
Ministerio de la
NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.

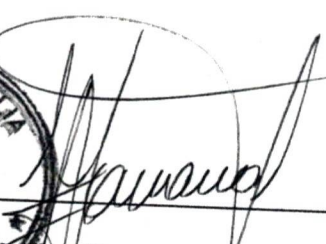
CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

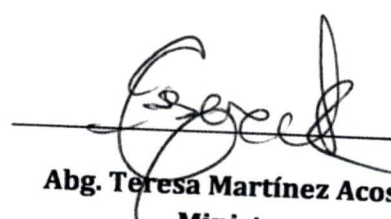
Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son validos para las comunicaciones respectivas mientras no se notifique el cambio de domicilio por escrito a la otra parte.

En caso de controversias en la implementación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




Alcides Gamarra Lezcano
Intendente Municipal
Municipalidad de Nueva Italia


Abg. Teresa Martínez Acosta
Ministra
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia